



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.924

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060371607	Diciembre 07 de 2018	3	060400238	Diciembre 10 de 2018	21
060371609	Diciembre 07 de 2018	9	060400241	Diciembre 10 de 2018	33
060371611	Diciembre 07 de 2018	13	060400312	Diciembre 10 de 2018	35
060371613	Diciembre 07 de 2018	17	060400313	Diciembre 10 de 2018	41



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060371607

Fecha: 07/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 125417 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MURRAPAL** del Municipio de Fredonia- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MURRAPAL (DANE 205282000441)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental 125417 del 18 de Septiembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Fredonia– Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020067589 del 01 de Octubre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE			AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205034000787	I. E. R. LA MANUELA	205282000076	C. E. R. LA CORDILLERA	205282000513	I. E. DE MINAS
205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000513	I. E. DE MINAS

DESAGREGAR DE			AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000416	C. E. R. COMBIA GRANDE	205282000513	I. E. DE MINAS
		205282000114	C. E. R. JUSTINITA URUBURU	205282000513	I. E. DE MINAS
		205282000149	C. E. R. EL PORVENIR	205282000513	I. E. DE MINAS
205282000475	I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000475	I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000301	C. E. R. EL CALVARIO	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000190	C. E. R. AGUACATAL	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000050	C. E. R. LA MARIA	205282000602	I. E. LLANO GRANDE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

205282000858	C. E. R. EL PLAN DEL LIMON	205282000483	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
205282000173	C. E. R. LOMA DEL MANGO	205282000483	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
205282000131	C. E. R. NARANJAL POBLANCO	105282000403	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 1	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	105282000403	X	
C. E. R. NARANJAL POBLANCO	205282000131		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 2	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. R. JOSE MARIA OBANDO	205282000483	X	
C. E. R. LA TOSCANA	205282000068		X
C. E. R. LA QUIEBRA	205282000106		X
I. E. R. PIEDRA VERDE	205282000432		X
C. E. R. ALTO DE LOS FERNANDEZ	205282000122		X
C. E. R. LOMA DEL MANGO	205282000173		X
C. E. R. EL PLAN DEL LIMON	205282000858		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 3	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. LLANO GRANDE	205282000602	X	
C. E. R. HOYO FRIO	205282000319		X
C. E. R. LA AGUADA	205282000220		X
C. E. R. ALFONSO PALACIO ARANGO	205282000351		X
C. E. R. AGUACATAL	205282000190		X
C. E. R. EL CALVARIO	205282000301		X
C. E. R. LA MARIA	205282000050		X
I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000475		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 4	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I.E.R. MINAS	205282000513	X	
I. E. R. MURRAPAL	205282000441		X
C. E. R. COMBIA GRANDE	205282000416		X
C. E. R. EL PORVENIR	205282000149		X
C. E. R. JUSTINITA URUBURU	205282000114		X
E R CHAMUSCADOS	205282000041		X
E R LA GARRUCHA	205282000360		X
C. E. R. EL MOLINO	205282000211		X



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

C. E. R. EL MORRON	205282000611		X
C. E. R. LA CORDILLERA	205282000076		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 5	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. R. PALOMOS	205282000165	X	
C. E. R. UVITAL	205282000335		X
C. E. R. SABALETAS	205282000564		X
C. E. R. MORRO PLANCHO	205282000289		X
C. E. R. JONAS	205282000751		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 6	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. EFE GOMEZ	105282000390	X	
E U MARCO FIDEL SUAREZ	105282000233		X
E U MARCO A BOTERO	105282000276		X

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MURRAPAL** del Municipio de Fredonia-Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 125417 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **COMBIA GRANDE (DANE 205282000416)** ubicada en la Vereda Combia Grande, **JUSTINITA URUBURU (DANE 205282000114)** Ubicada en la vereda Combia Chiquita, **EL PORVENIR (DANE 205282000149)** Ubicada en la vereda El Porvenir de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MURRAPAL** del Municipio de Fredonia-Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 125417 del 18 de Septiembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MURRAPAL** del Municipio de Fredonia- Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MURRAPAL** del Municipio de Fredonia- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MURRAPAL** del Municipio de Fredonia- Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MURRAPAL** del Municipio de Fredonia- Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MURRAPAL** del Municipio de Fredonia- Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MURRAPAL** del Municipio de Fredonia- Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Fredonia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**


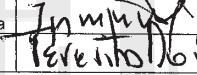
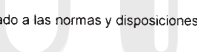
dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		04/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		05-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		05-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESC

Radicado: S 2018060371609

Fecha: 07/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: Jaime



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. Que EL DEPARTAMENTO - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector urbano", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de **PUERTO BERRIO** para la cofinanciación del mantenimiento en la Infraestructura Educativa en la IE América – Sede Principal, municipio de Puerto Berrio, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Cuatrocientos Ochenta y un millones ochocientos setenta y tres mil quinientos sesenta pesos ML (\$ 481.873.560). APOORTE DEL DEPARTAMENTO: Cuatrocientos cincuenta millones de pesos ML (\$ 450.000.000). APOORTE DEL MUNICIPIO: Treinta y un millones ochocientos setenta y tres mil quinientos sesenta pesos. (\$ 31.873.560).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500040856 Fecha de creación 28 de Septiembre de 2018 e impresión del 01 de Octubre de 2018 por valor de \$450.000.000. Recursos Ordinarios. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/0-2020/330402000/020163.
12. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo para la cofinanciación del mantenimiento en la Infraestructura Educativa en la IE América – Sede Principal, municipio de Puerto Berrio, Antioquia.,

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

Antioquia, con **EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO**, con NIT N° 890.980.049-3, representado legalmente por el señor **JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.039.682.726.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el **DEPARTAMENTO** 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Por la otra parte el **MUNICIPIO** 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 11 meses contados a partir del desembolso de los recursos. 5) El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario 10) El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique 11) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. 12) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 13) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 14) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 15) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. 16) Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción, correspondiente al 5% del valor total del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 17) Velar para que el contratista de obra cumpla con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, y dar cumplimiento en lo que corresponde al Manual de

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

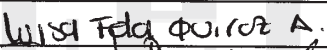
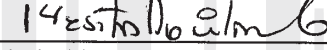
Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. **18)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **19)** El municipio deberá incorporar los recursos y constituir vigencias futuras una vez les sean entregados los recursos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa F. Quiroz A. Abogada.		30/11/18
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		3/12/18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RES

Radicado: S 2018060371611

Fecha: 07/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de DONMATIAS" *"Convenio Interadministrativo para la cofinanciación del mantenimiento en la I.E.R Presbítero Antonio José Cadavid, sede principal en el corregimiento de Bellavista, Municipio de Donmatías - Antioquia"*.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto el valor total del convenio es de Ciento ochenta y tres millones quinientos veinte nueve mil doscientos catorce pesos ML (\$ 183.529.214). Aporte del Departamento: Ciento veintiocho millones setecientos diez mil doscientos noventa y nueve pesos ML (\$ 128.710.299)., Aporte del Municipio: Cincuenta y cuatro millones ochocientos dieciocho mil novecientos quince pesos ML (\$ 54.818.915) para la ejecución de la obra y la contratación de la Interventoría.
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500041029 con fecha de creación y de impresión del 29 de octubre de 2018 por valor \$128.710.299. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-2020/330403000/020168, y Registro Presupuestal N°4500048061 con fecha de creación del 28 de noviembre de 2018 y fecha de impresión del 29 de noviembre de 2018 por valor de \$128.710.299, El aporte del Municipio de **DONMATIAS**, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00714 con fecha de expedición del 23 de octubre de 2018, por un valor de \$54.818.915, Rubro 2324030104.
12. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo para la cofinanciación "Convenio Interadministrativo para la cofinanciación del mantenimiento en la I.E.R Presbítero Antonio José Cadavid, sede principal en el corregimiento de Bellavista, Municipio de **DONMATÍAS** - Antioquia", con NIT890984043.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el **DEPARTAMENTO:** **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. **4)** Verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio, de acuerdo con la Ordenanza 29 de 2017. **5)** En caso de requerirse, velar porque el Municipio cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. Por la otra parte **EL MUNICIPIO DE DONMATIAS:** **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. **4)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 6 meses contados a partir del desembolso. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. **7)** El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonest@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio" " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP" " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP" **.8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

Departamento de Antioquia como beneficiario **10)** El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. **16)** Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo que corresponde al 5%, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. **17)** Velar para que el contratista de obra cumpla con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, y dar cumplimiento en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. **18)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **19)** El municipio deberá incorporar los recursos y constituir vigencias futuras una vez les sean entregados los recursos

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Moreno Cruz. Profesional Universitario	Catalina Moreno	5/dic/18
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.	Teresita Aguilar	5/12/18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060371613

Fecha: 07/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector urbano", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de **SAN ROQUE** para la cofinanciación del mejoramiento en la infraestructura educativa de la IE Presbítero Abrahán Jaramillo – Sede Principal y de la IE Normal Superior de San Roque– Sede Principal, del municipio de San Roque, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Mil ciento veintitrés millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos ML (\$ 1.123.587.431). APORTE DEL DEPARTAMENTO: Mil cuarenta millones de pesos ML (\$ 1.040.000.000). APORTE MUNICIPIO: Ochenta y tres millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos ML (\$ 83.587.431).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500040639 con fecha de creación y de impresión del 30 de agosto de 2018 por valor \$1.040.000.000 Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330402000/020163.

El aporte del Municipio de **SAN ROQUE** se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00933 con fecha de expedición del 1 de septiembre de 2018, por un valor de \$83.587.431.
12. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo para la cofinanciación del mejoramiento en la infraestructura educativa de la IE Presbítero Abrahán Jaramillo – Sede Principal y de la IE Normal Superior de San Roque– Sede Principal, del municipio de San Roque, Antioquia, con EL MUNICIPIO DE **SAN ROQUE**, con NIT 890980850-7.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el **DEPARTAMENTO** 1) Realizar un único desembolso del

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Para el **MUNICIPIO**: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso. 5) El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio" , " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP" , " 3. Modalidad" , " 4. Objeto contractual" , " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario 10) El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique 11) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. 12) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 13) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 14) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 15) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. 16) Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 17) Velar para que el contratista de obra cumpla con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, y dar cumplimiento en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. 18) El municipio deberá incorporar los recursos y constituir vigencias futuras una vez les sea entregados los recursos 19) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

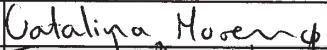
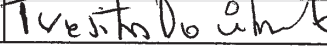
" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Moreno Cruz. Profesional Universitario		5/12/2018
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia. Directora Jurídica.		5/12/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOI

Radicado: S 2018060400238

Fecha: 10/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se conceden los reconocimientos, estímulos e incentivos al mejoramiento de la calidad de la educación en el Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y.

CONSIDERANDO QUE:

- A. La Ordenanza Departamental 23 del 17 de agosto de 2016, establece la implementación del plan de estímulos e incentivos, como estrategia que busca fomentar el mejoramiento y la excelencia en el servicio educativo.
- B. El Artículo 13 de la Ordenanza 23 faculta a la Secretaria de Educación para reglamentar el plan de estímulos e incentivos de la Educación en el Departamento de Antioquia, en el marco del plan de desarrollo "Antioquia piensa en grande" 2016-2019. En su **línea estratégica 3**. Equidad y movilidad social, contempla en el **componente** de Educación, el **programa**: Excelencia Educativa con más y mejores maestros (numeral 4.4.2.6). Programa fundamental en cuanto asume el rol del maestro de aula, directivos docentes y de apoyo como fundamental en la transformación y mejoramiento de la calidad de la educación.
- C. La Secretaria de Educación de Antioquia, expidió la resolución S 2016060093560 del 17 de noviembre de 2016 "por medio del cual se reglamenta el plan de estímulos e incentivos para maestros, directivos docentes, establecimientos educativos, y estudiantes de los municipios no certificados el Departamento de Antioquia".
- D. Se otorgará los reconocimientos mencionados en la reglamentación para maestros y directivos docentes con el fin de galardonar 4 docentes, o equipos de docentes, por subregión, de los 117 municipios no certificados de Antioquia, teniendo en cuenta las subcategorías clasificatorias por áreas: 1. Matemáticas; 2. Ciencia naturales, ambiental y tecnología; 3. Ciencias Sociales, ética y valores, formación ciudadana, derechos humanos, convivencia e inclusión educativa y 4. Lengua castellana, idiomas extranjeros, artística, danzas y deportes. Un total de 36 maestros y directivos docentes exaltados por implementar prácticas pedagógicas o experiencias significativas innovadoras,

con resultados evidenciables, transformadores y exitosos en los procesos de enseñanza aprendizaje de los estudiantes y que generan un impacto en la comunidad.

- E. El plan de estímulos e incentivos establece el reconocimiento al Mejoramiento y Calidad Institucional, exaltando una Institución educativa y Centro educativo Rural por cada una de las subregiones, de los 117 municipios no certificados de Antioquia. Un total de 18 Establecimientos Educativos exaltados por demostrar organización, compromiso, sistematicidad y sostenibilidad en su sistema de gestión (Gestión directivo – administrativa, gestión académico – pedagógica y gestión hacia la comunidad).
- F. Se otorgará reconocimiento a treinta (30) Establecimientos Educativos oficiales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, por sus resultados en el índice Sintético de Calidad cada año, seleccionados de acuerdo al listado de ponderación entregado y publicado por el Ministerio de Educación Nacional.
- G. El Decreto 1075 de 2015, en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece en el párrafo del numeral 2.3.1.6.3.2, que la administración y ejecución de fondos de servicios educativos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante estar sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial. Para todos los efectos del presente acto administrativo, los recursos entregados tienen destinación específica.
- H. La Secretaría de Educación convocó a Directivos Docentes (rectores, directores y coordinadores), maestros y Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia a que presentaran sus postulaciones antes del 3 de septiembre de 2018 siguiendo los lineamientos del instrumento de evaluación publicado para el año 2018.
- I. Según el concepto en el proceso de evaluación, el comité evaluador y el equipo de jurados quienes leyeron, analizaron y valoraron las postulaciones inscritas en la convocatoria Evolucion 2018, según consta en los informes de evaluación de calidad institucional y experiencias significativas, se determinó que los ganadores para cada categoría y subregión son:

1. **Reconocimiento Categoría Calidad a Establecimientos Educativos que se postularon demostrando calidad y mejoramiento en el servicio educativo, procesos de gestión y aprendizajes de sus estudiantes. Se exalta una Institución Educativa y un Centro educativo Rural por cada una de las subregiones.**

Bajo Cauca:

Se declara desierta la categoría en Calidad en la subregión del Bajo Cauca, no se entrega el reconocimiento ni a Institución educativa ni Centro Educativo Rural por que no se presentaron propuestas.

Magdalena Medio:

Se declara desierta la categoría en Calidad en la subregión del Magdalena Medio, no se entrega el reconocimiento ni a Institución educativa ni Centro Educativo Rural por que no se presentaron propuestas.

Nordeste:

Se declara desierta la categoría en Calidad en la subregión del Nordeste, no se entrega el reconocimiento ni a Institución educativa ni Centro Educativo Rural por que no se presentaron propuestas.

Norte:

- Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque del municipio de Santa Rosa de Osos.
- Centro Educativo Rural La Quinta del municipio de Angostura.

Oriente:

- Institución Educativa Institución Educativa San Luis del municipio de San Luis
- Se declaró desierta. No se entrega reconocimiento a Centro Educativo Rural por falta de propuestas.

Occidente:

- Institución Educativa San José del municipio de Uramita.
- Se declaró desierta. No se entrega reconocimiento a Centro Educativo Rural por falta de propuestas.

Suroeste:

- Institución Educativa Santa Rita municipio de Andes.
- Se declaró desierta. No se entrega reconocimiento a Centro Educativo Rural por falta de propuestas.

Urabá

Se declara desierta la categoría en Calidad en la subregión del Urabá, no se entrega el reconocimiento ni a Institución educativa ni Centro Educativo Rural. Se presentó una postulación de una Institución Educativa que obtuvo los resultados esperados para ser reconocida.

Valle de Aburra:

Se declara desierta la categoría en Calidad en la subregión de Valle de Aburra, no se entrega el reconocimiento ni a Institución educativa ni Centro Educativo Rural por que no se presentaron propuestas.

2. **Reconocimiento de Experiencia Significativa implementadas por Docentes y Directivos Docentes en las subcategorías maestro de excelencia en el área de matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales y lenguaje en cada subregión:**

Bajo Cauca:

- **Lectura Científica** del docente **Eloy Gregorio Alcalá Gómez** de la Institución Educativa El Bagre del municipio de El Bagre.
- **Amor con Leche** de la docente **Yeudy Emilia Mena Lara** de la Institución Educativa El Bagre del municipio de El Bagre.

- **El papel de la prensa** escrita en el desarrollo de la competencia textual del docente **Carlos Alberto Bedoya Ortiz** de la Institución Educativa I.E Francisco De Paula Santander del municipio de Zaragoza.
- El área de Matemáticas se declaró desierta por falta de propuestas. No se entrega reconocimiento.

Magdalena Medio:

- **La Celebración de mis 15, inspiración para un futuro mejor** de la docente **Elvia de Jesús Morales Gil** de la Institución Educativa Gabriel Correa Vélez del municipio de Caracolí.
- **Cuentos Matemáticos** del docente **Diego Alejandro Garzón Barrera** de la Institución Educativa Antonio Nariño del municipio de Puerto Berrio.
- **Innovando, descubriendo e investigando** de los docentes **Ana Jimena Giraldo Rendón y Jhon Edinson Mosquera Tordecilla** de la Institución Educativa Estación Cocorná del municipio de Puerto Triunfo.
- **Club de hablantes de inglés "Pensando Juntos"** de los docentes **Eiby De Jesús Rivas Asprilla, Luz Nivelly Valencia Valois y Paula Andrea Murte Salguero** de la Institución Educativa Doradal del municipio de Puerto Triunfo.

Nordeste:

- **Estrategias Emprendedoras para el Fortalecimiento de un ambiente escolar saludable en el CER Tinitacita del Municipio de Amalfi** de los docentes **Jorge Alexander López Toro, Lina Marcela Taborda Ramírez, Edinson Mosquera Aguilar, Soraya Andrea Muñoz Metrio y Francisco Javier Córdoba Palacio** del Centro Educativo Rural Tinitacita del municipio de Amalfi.
- **"El Cuaderno Andariego" proyecto de lectura y escritura** de los docentes **Claudia Lucia López Londoño y Julio Cesar Serna López** de la Institución Educativa Rural Portachuelo del municipio de Amalfi.
- **Fortalecimiento de la enseñanza de la trigonometría a través de la producción textual y la creación colectiva de entornos virtuales de aprendizaje** de la docente **María Cristina Marín Valdés** de la Institución Educativa Eduardo Fernández Botero del municipio de Amalfi.
- **El "Juego de Roles" Un Pretexto para Desarrollar las Competencias Ciudadanas y Escriturales** de la docente **Martha Alba Valencia Cataño** de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque del municipio de San Roque.

Norte:

- **CAPEM (captar, aprender, percibir, entender y memorizar): formación interdisciplinar que trasciende del hacer al ser en las instituciones educativas del municipio de Belmira** de los docentes **Diana Omaira Tobón Guerra, Flor Angélica Escobar Zapata y Roger Alexander Acosta Sánchez** de la Institución Educativa Rural Carlos González sede Playas del municipio de Belmira.
- **Proyecto de lectura y producción textual "El mundo conocer y entre páginas crecer"** de los docentes **Sandra María Sánchez Agudelo y Silvia Eugenia Montoya Builes** de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario del municipio de Campamento.

- **Proyecto de innovación y emprendimiento: Escuela y Café; aportando a la paz desde el campo** del docente **John Jairo Muñoz Delgado, Yiny Jazmín Perea Rosero y Raúl Fernando Álzate Arias** de la Institución Educativa Rural La Pérez del municipio de Ituango.
- **Expoemprendizaje** del docente **Jaime Andrés Córdoba Lopera** de la Institución Educativa San Luis del municipio de Yarumal.

Occidente:

- **Aprendizaje auténtico en las matemáticas: una experiencia con "estudiantes satélites"** de los docentes **Jaime Alberto Arango Pino y David Fernando Alcaraz Restrepo** de la Institución Educativa Agrícola de San Jerónimo del municipio de San Jerónimo.
- **Radio Revista Econormalista "Informativo Pedagógico, Cultural y Educativo"** de la docente **Silvia Rodríguez Rodríguez** de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita del municipio de Sopetrán.
- **La investigación en los Centros Educativos Rurales, educación que transforma la práctica educativa de hoy** de la docente **Luz Angélica Oquendo García** de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita del municipio de Sopetrán.
- **"El Narrador de la semana"** de la docente **Claudia Enid Carvajal Carvajal** de la Institución Educativa San José del municipio de Uramita.

Oriente:

- **What? Our TV. Program I Enjoy Learning English** de la docente **Margarita Trujillo Pérez** de la Institución Educativa La Inmaculada Concepción del municipio de Guarne.
- **La Psique y La Naturaleza: Una mirada desde Las Mariposas** del docente **William Andrés Quesada** de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar del municipio de Guatapé.
- **Aprendizaje y desarrollo mediante el emprendimiento escolar** de la docente **Aleida María Ocampo Castro** de la Institución Educativa San Luis del municipio de San Luis.
- **Proyección comunitaria en entornos urbanos y rurales: ¡escenarios para el fomento de una educación oportuna y pertinente en un nuevo contexto de paz!** de los docentes **Humberto Antonio Manrique García, Luz Mary Salazar Grisales, Alejandra Galvis Osorio, Zohelia Isledy Osorio Blandón y Humberto Alonso Cardona Pemberty** de la Institución Educativa Braulio Mejía del municipio de Sonsón

Suroeste:

- **Tienda "semillas lectoras", una estrategia para dinamizar y fortalecer los procesos de lectura y escritura hacia la transformación y comprensión de la realidad** de la docente **Adriana María Medina Jaramillo** de la Institución Educativa San José del municipio de Betulia.
- **La investigación escolar en turismo, cultura e historia: una posibilidad para el empoderamiento territorial** de los estudiantes de la docente **Astrid Elena Rodríguez Giraldo** de la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Ciudad Bolívar.

- **Investigación en el aula** de los docentes **Jorge Humberto Marulanda Castrillón y María Isma Jaramillo González** de la Institución Educativa Rural Los Farallones del municipio de Ciudad Bolívar.
- **Matemáticas en contexto** del docente **Emilsen Cardona Tamayo** de la Institución Educativa Rural San Francisco de Asís del municipio de Jericó.

Urabá:

- **Un viaje hacia la comprensión del pensamiento matemático** del docente **Jaime Antonio Castilla Peñate** de la Institución Educativa José Manuel Restrepo del municipio de Arboletes.
- **La granja, "Una oportunidad para transformar ciudadanía y sociedad en Urabá"** de los docentes **Elvira Esther Reyes Hernández, Marisela Córdoba Díaz, Nicolasa Delgado Murillo, Eduardo Padilla Media y Elsy Yaneth Caicedo** de la Institución Educativa Colombia del municipio de Carepa.
- **Héroes ambientales del Siglo XXI** de la docente **Marcela Aristizábal Vásquez** de la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero del municipio de Necoclí.
- **Informativo Estudiantil: Periódico I.E. Eduardo Espitia Romero** de la docente **Antonia Ruth Mosquera Palacios** de la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero del municipio de Necoclí.

Valle del Aburra:

- **En familia la lectura y la escritura, un mundo de aventuras** de la docente **María Yeni Betancur Cárdenas y Sandra Milena Muñoz Pérez** de la Institución Educativa Rural El Hatillo sede La Isaza del municipio Barbosa.
- **Matemáticas y Programación** del docente **Luis Armando Bedoya Osorio** de la Institución Educativa El Tablazo del municipio de Barbosa.
- **Universidad de la vida, un espacio para aprender a vivir** de los docentes **Luz Marisela Jaramillo Hurtado, Germán Ávila Mendoza y José Ángel Rivas Borja** de la Institución Educativa Rural Yarumito del municipio de Barbosa.
- **Investigar en el aula de preescolar es todo un juego de niños** de la docente **Martha Noelia Montoya Gómez** de la Institución Educativa Manuel José Sierra del municipio de Girardota.

3. Reconocimiento para los Establecimientos Educativos (I.E., I.E.R., C.E.R) con los mejores resultados ISCE (Índice Sintético de Calidad Educativa)

- Institución Educativa Manizales del municipio de Cáceres
- Institución Educativa La Misericordia del municipio de Caucasia
- Institución Educativa Liceo Caucasia Sede 1a. Agrupación del municipio de Caucasia
- Institución Educativa Rural Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Rural Madre De Dios del municipio de Nechí
- Centro Educativa Rural La María del municipio de Caracolí
- Institución Educativa Pablo VI del municipio de Puerto Triunfo
- Institución Educativa Rural San Miguel Del Tigre del municipio de Yondó
- Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya del municipio de Amalfi
- Institución Educativa Rural Botero del municipio de Santo Domingo

- Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón del municipio de Santo Domingo
- Institución Educativa Donmatías del municipio de Donmatías
- Institución Educativa Gómez Plata del municipio de Gómez Plata
- Institución Educativa Cedeño del municipio de Yarumal
- Institución Educativa Rural Boyacá del municipio de Ebéjico
- Institución Educativa Rural Gabriela White De Vélez del municipio de Frontino
- Centro Educativa Rural El Altico del municipio de San Jerónimo
- Institución Educativa Procesa Delgado Sede Alejandría del municipio de Alejandría
- Institución Educativa Román Gómez del municipio de Marinilla
- Centro Educativa Rural Obispo Emilio Botero González del municipio de Marinilla
- Institución Educativa Rural El Prodigio del municipio de San Luis
- Centro Educativa Rural La Guamala del municipio de Betulia
- Institución Educativa San Antonio del municipio de Jardín
- Institución Educativa Versalles del municipio de Santa Bárbara
- Institución Educativa Uribe Gaviria del municipio de Venecia
- Institución Educativa Rural Pajillal del municipio de Arboletes
- Centro Educativa Rural Vijagual del municipio de Carepa
- Institución Educativa Camilo Torres del municipio de San Pedro De Urabá
- Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa del municipio de Caldas
- Institución Educativa Villanueva del municipio de Copacabana
- Institución Educativa Atanasio Girardot del municipio de Girardota

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar los estímulos e incentivos como reconocimiento al Mejoramiento de la calidad Institucional a:

Categoría Institucional: Institución Educativa

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	MUNICIPIO
Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque	Santa Rosa de Osos
Institución Educativa San José	Uramita
Institución Educativa San Luis	San Luis
Institución Educativa Santa Rita	Andes

Categoría Institucional: Centro Educativo Rural

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	MUNICIPIO
Centro Educativo Rural La Quinta se le consigna a la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse.	Angostura

PARÁGRAFO: Según el veredicto del comité evaluador en esta categoría Institucional, se declaró desierta para las subregiones de Bajo Cauca, Magdalena Medio, Nordeste, Urabá y Valle de Aburra por falta de participación y por incumplimiento en los requerimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder incentivo económico a cada uno de los Establecimientos Educativos reconocidos como ganadores lo correspondiente a 36

salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, **veintiocho millones ciento veinticuatro mil setecientos doce pesos m/l (\$28.124.712)** por una solo vez.

El incentivo económico correspondiente Establecimientos Educativos se consignará en la cuenta del Fondo de Servicios Educativos de cada uno de establecimientos educativos ganadores y tendrá una destinación **exclusiva** para el fortalecimiento de la gestión escolar que contribuya a mejorar la calidad del servicio educativo y de acuerdo a las directrices entregadas por la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar los estímulos e incentivos a los Establecimientos Educativos (I.E., I.E.R, C.E.R) sobresalientes en los resultados del Índice Sintético de la Calidad Educativa (ISCE) a quienes se les reconoce por su desempeño y compromiso con el mejoramiento de la calidad educativa ponderándose en los primeros lugares de los listados emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, en los diferentes niveles y que no hayan recibido reconocimiento en esta misma categoría, ellos son:

	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
1	Institución Educativa Manizales	Cáceres
2	Institución Educativa La Misericordia	Caucasia
3	Institución Educativa Liceo Caucaia Sede 1a. Agrupación	Caucasia
4	I.E.R. Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Rural Madre De Dios se le consigna a Institución Educativa Nechí	Nechí
5	Centro Educativo Rural La María se le consigna a la Institución Educativa Gabriel Correa Vélez	Caracolí
6	Institución Educativa Pablo VI	Puerto Triunfo
7	Institución Educativa Rural San Miguel Del Tigre	Yondó
8	Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya	Amalfi
9	Institución Educativa Rural Botero	Santo Domingo
10	Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón	Santo Domingo
11	Institución Educativa Donmatías	Donmatías
12	Institución Educativa Gómez Plata	Gómez Plata
13	Institución Educativa Cedeño	Yarumal
14	Institución Educativa Rural Boyacá	Ebéjico
15	Institución Educativa Rural Gabriela White De Vélez	Frontino
16	Centro Educativo Rural El Altico se le consigna a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz	San Jerónimo
17	Institución Educativa Procesa Delgado Sede Alejandria	Alejandria
18	Institución Educativa Román Gómez	Marinilla
19	Centro Educativo Rural Obispo Emilio Botero González se le consigna a la Institución Educativa Francisco Manzueto Giraldo	Marinilla
20	Institución Educativa Rural El Prodigio	San Luis
21	Centro Educativo Rural La Guamala se le consigna a Institución Educativa San José	Betulia
22	Institución Educativa San Antonio	Jardín
23	Institución Educativa Versailles	Santa Bárbara
24	Institución Educativa Uribe Gaviria	Venecia
25	Institución Educativa Rural Pajillal	Arboletes
26	Centro Educativa Rural Vijagual	Carepa
27	Institución Educativa Camilo Torres	San Pedro de Urabá
28	Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa	Caldas
29	Institución Educativa Villanueva	Copacabana
30	Institución Educativa Atanasio Girardot	Girardota

ARTÍCULO CUARTO: Conceder incentivo económico a cada uno de los 30 Establecimientos Educativos ganadores lo correspondiente al valor de **Veinte millones de pesos m/l (\$20.000.000)** por una (1) sola vez.

El incentivo económico correspondiente a los Establecimientos Educativos reconocidos por los resultados en el ISCE se consignará en la cuenta del Fondo de Servicios Educativos de cada uno de establecimientos educativos ganadores y tendrá una destinación **exclusiva** para el fortalecimiento y mejoramiento de la calidad del servicio educativo para ello se tendrán en cuenta las orientaciones entregadas por la Secretaría de Educación.

El incentivo económico que se entrega a los Establecimientos Educativos se consignará en la cuenta del Fondo de Servicios Educativos de cada Establecimiento Educativo para lo cual se deberá generar la respectiva cuenta de cobro.

Los incentivos económicos asignados a los Establecimientos Educativos reconocidos son recursos públicos, por lo que se deberá considerar su utilización, presentando ante la Subsecretaría de Calidad, Dirección de Pedagogía de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia el respectivo proyecto de inversión y soportes de ejecución en un tiempo no posterior a tres meses luego de recibir la consignación del recurso.

PARAGRAFO 1: Los Establecimientos Educativos que no manejan cuenta de Fondos de Servicios Educativos se les consigna a la Institución que le maneja el presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar el estímulo e incentivo a los maestros y Directivos docentes que fueron escogidos por sus prácticas pedagógicas y experiencias significativas innovadoras así:

NOMBRE DEL DOCENTE	EE	MUNICIPIO	EXPERIENCIA
Eloy Gregorio Alcalá Gómez	I.E. El Bagre	El Bagre	Lectura Científicas
Yeudy Emilia Mena Lara	I.E. El Bagre	El Bagre	Amor con Leche
Carlos Alberto Bedoya Ortiz	I.E. Francisco De Paula Santander	Zaragoza	El papel de la prensa escrita en el desarrollo de la competencia textual
Elvia de Jesús Morales Gil	I.E. Gabriel Correa Vélez	Caracolí	La Celebración de mis 15, Inspiración para un futuro mejor
Diego Alejandro Garzón Barrera	I.E. Antonio Nariño	Puerto Berrio	Cuentos Matemáticos
Ana Jimena Giraldo Rendón	I.E.R. Estación Cocorná	Puerto Triunfo	Innovando, descubriendo e investigando
Eiby De Jesús Rivas Asprilla Luz Nivelvy Valencia Valois Paula Andrea Murte Salguero	I.E.R. Doradal	Puerto Triunfo	Club de hablantes de inglés "Pensando Juntos"
Jorge Alexander López Toro Lina Marcela Taborda Ramírez Edinson Mosquera Aguilar Soraya Andrea Muñoz Metrio Francisco Javier Córdoba Palacio	C.E.R. Tinitacita	Amalfi	Estrategias Emprendedoras para el Fortalecimiento de un Ambiente Escolar Saludable en el CER Tinitacita del Municipio de Amalfi
Claudia Lucia López Londoño Julio Cesar Serna López	I.E.R. Portachuelo	Amalfi	"El Cuaderno Andariego" proyecto de lectura y escritura
María Cristina Marín Valdés	I.E. Eduardo Fernández Botero	Amalfi	Fortalecimiento de la enseñanza de la trigonometría a través de la producción textual y la creación colectiva de entornos virtuales de aprendizaje
Martha Alba Valencia Cataño	I.E. Escuela Normal Superior de San Roque	San Roque	El "Juego de Roles" Un Pretexto para Desarrollar las Competencias Ciudadanas y Escriturales

Diana Omaira Tobón Guerra Flor Angélica Escobar Zapata Roger Alexander Acosta Sánchez	I.E.R. Carlos González sede Playas	Belmira	CAPEM (captar, aprender, percibir, entender y memorizar): formación interdisciplinar que trasciende del hacer al ser en las instituciones educativas del municipio de Belmira
Sandra María Sánchez Agudelo Silvia Eugenia Montoya Builes	I.E. Nuestra Señora del Rosario	Campamento	Proyecto de lectura y producción textual "El mundo conocer y entre páginas crecer"
John Jairo Muñoz Delgado Yinny Jazmin Perea Rosero Raúl Fernando Alzate Arias	I.E.R. La Pérez	Ituango	Proyecto de innovación y emprendimiento: Escuela y Café; aportando a la paz desde el campo".
Jaime Andrés Córdoba Lopera	I.E. San Luis	Yarumal	Expoemprendizaje
Jaime Alberto Arango Pino David Fernando Alcaraz Restrepo	I.E.R. Agrícola de San Jerónimo	San Jerónimo	Aprendizaje autentico en las matemáticas: una experiencia con "estudiantes satélites"
Silvia Rodríguez Rodríguez	I.E. Escuela Normal Superior Santa Teresita	Sopetran	Radio Revista Econormalista "Informativo Pedagógico, Cultural y Educativo"
Luz Angélica Oquendo García	I.E. Escuela Normal Superior Santa Teresita	Sopetran	La investigación en los Centros Educativos Rurales, educación que transforma la práctica educativa de hoy.
Claudia Enid Carvajal Carvajal	I.E. San José	Uramita	"El Narrador de la semana"
Margarita Trujillo Pérez	I.E. La Inmaculada Concepción	Guarne	What? Our TV. Program I Enjoy Learning English
William Andrés Quesada	I.E. Nuestra Señora del Pilar	Guatapé	La Psique y La Naturaleza: Una mirada desde Las Mariposas
Aleida María Ocampo Castro	I.E. San Luis	San Luis	Aprendizaje y desarrollo mediante el emprendimiento escolar
Humberto Antonio Manrique García Luz Mary Salazar Grisales Alejandra Galvis Osorio Zohelia Isledy Osorio Blandón Humberto Alonso Cardona Pemberty	I.E. Braulio Mejía	Sonsón	Proyección comunitaria en entornos urbanos y rurales: escenarios para el fomento de una educación oportuna y pertinente en un nuevo contexto de paz!
Adriana María Medina Jaramillo	I.E. San José	Betulia	Tienda "semillas lectoras", una estrategia para dinamizar y fortalecer los procesos de lectura y escritura hacia la transformación y comprensión de la realidad.
Astrid Elena Rodríguez Giraldo	I.E. María Auxiliadora	Ciudad Bolívar	La investigación escolar en turismo, cultura e historia: una posibilidad para el empoderamiento territorial de los estudiantes.
Jorge Humberto Marulanda Castrillón María Isma Jaramillo González	I.E.R. Farallones	Ciudad Bolívar	Investigación en el aula
Emilsen Cardona Tamayo	I.E.R. San Francisco de Asís	Jericó	Matemáticas en contexto
Jaime Antonio Castilla Peñate	I.E. José Manuel Restrepo	Arboletes	Un viaje hacia la comprensión del pensamiento matemático
Elvira Esther Reyes Hernández Marisela Córdoba Díaz Nicolasa Delgado Murillo Eduardo Padilla Media Elsy Yaneth Caicedo	I.E. Colombia	Carepa	La granja, "Una oportunidad para transformar ciudadanía y sociedad en Urabá"
Marcela Aristizábal Vásquez	I.E. Eduardo Espitia Romero	Necoclí	Héroes ambientales del Siglo XXI
Antonia Ruth Mosquera Palacios	I.E. Eduardo Espitia Romero	Necoclí	Informativo Estudiantil: Periódico I.E. Eduardo Espitia Romero
María Yeni Betancur Cárdenas Sandra Milena Muñoz Pérez	I.E.R. El Hatillo sede La Isaza	Barbosa	En familia la lectura y la escritura, un mundo de aventuras.
Luis Armando Bedoya Osorio	I.E.R. El Tablazo	Barbosa	Matemáticas y Programación

Luz Marisela Jaramillo Hurtado Germán Ávila Mendoza José Ángel Rivas Borja	I.E.R. Yarumito	Barbosa	Universidad de la vida, un espacio para aprender a vivir
Martha Noelia Montoya Gómez	I.E Manuel José Sierra	Girardota	Investigar en el aula de preescolar es todo un juego de niños

ARTÍCULO SEXTO: Conceder a cada directivo docente, docente o equipo de docentes ganadores (cuatro ganadores por Subregión), el equivalente a ocho (08) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, **seis millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos m/l (\$6.249.936)** que son de libre destinación.

Adicionalmente, la experiencia ganadora recibe lo correspondiente a cuatro (04) salarios mínimos mensuales legales vigente, **tres millones ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos m/l (\$3.124.969)** que tendrán destinación *exclusiva* para el fortalecimiento y desarrollo de la experiencia significativa ganadora, este dinero será consignado a la cuenta del Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento Educativo donde se suscribe e implementa la experiencias ganadora, para lo cual se deberá generar la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO: El dinero que reciben los maestros como incentivo económico se consignará a la cuenta bancaria del maestro líder de la experiencia, para lo cual se deberá generar la respectiva cuenta de cobro. En caso de que la experiencia sea presentada de manera grupal, el líder debe distribuir el dinero inmediatamente lo reciba entre los integrantes del grupo y enviar constancia escrita de ello a la Dirección de Pedagogía de la Secretaría de Educación. Este dinero es de libre destinación.

Los incentivos económicos que se asigna al fortalecimiento de la experiencia se es recursos públicos, por lo que se deberá considerar su utilización, presentando ante la Dirección de Pedagogía de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia el respectivo proyecto de inversión y soportes de ejecución en un tiempo no posterior a tres meses luego de recibir la consignación del recurso para hacerle seguimiento.

La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. Sujeto a lo establecido en la Ley 715 de 2001 artículos 10, 11, 12 y 13 reglamentados mediante el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015. Artículo 2.3.1.6.3.10. Parágrafo segundo: *“Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso”* y con observancia de las disposiciones legales vigentes en materia presupuestal, contable y contractual.



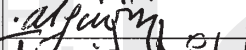

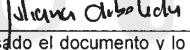
ARTICULO SEPTIMO: En la presente resolución se reconocen 35 Experiencias Significativas implementadas por un total de 61 maestros y directivos docentes; en este caso se consigna el incentivo al líder de la experiencias, 4 Instituciones Educativas y 1 Centro Educativo Rural en la categoría Institucional y 30 Establecimientos Educativos con los mejores resultados en el ISCE (Índice Sintético de Calidad Educativa)

ARTÍCULO OCTAVO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a las Disponibilidades Presupuestales números **3000038638** del 01/08/2018 por valor de **\$1.078.120.282 pesos**, Proyecto: 02-0174/001 - Plan de estímulos Rubro: A.17.2./1115/0-2052/330406000/020174.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ÁNGELA JANNETH SENEJOA R.		07/12/2018
Revisó:	DEYSY ALEXANDRA YEPES VALENCIA		08/12/2018
Revisó:	ALFARO MARTÍN GARCÍA MEJÍA		10/12/2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCÍA		10/12/2018
Revisó:	JULIANA ARBOLEDA JIMENEZ		10/12/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra realidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCION

Radicado: S 2018060400241

Fecha: 10/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se confirma el nombramiento de un Notario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 141 y 161 Decreto Ley 960 de 1970, 60 y 61 del Decreto 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a concurso público y abierto para proveer los cargos en propiedad de Notarios y el ingreso a la carrera notarial, según lo dispone el artículo 131 de la Constitución Política.

Que según los Acuerdos 026 y 027 del 29 de junio de 2016, el Consejo Superior conformó la lista de elegibles y el mecanismo para su agotamiento para proveer en propiedad el cargo de Notario, entre otros en el Departamento de Antioquia, la cual fue conformada por el círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007, Parágrafo tercero del Artículo 14 y el Artículo 28 del Acuerdo 001 de 2015).

Que en consecuencia, mediante el Decreto 2018070002762 del 24 de septiembre 2018, el Gobernador de Antioquia nombró en propiedad al doctor Eleazar de Jesús Acevedo Olarte, identificado con cédula de ciudadanía número 3.621.484, como Notario Único del Circulo de Cáceres (Antioquia).

Que de conformidad con los artículos 60 y 61 del Decreto 2148 de 1983, para la posesión como notario en propiedad deberá acreditarse, haber sido confirmado en el cargo, previo el lleno de los requisitos legales, correspondiendo al Gobernador confirmar los nombramientos de los notarios de segunda y tercera categorías.

"Por medio de la cual se confirma el nombramiento de un Notario"

Que de acuerdo al artículo 141 del Decreto 960 de 1970 para la confirmación de los nombramientos de notarios en círculos de segunda y tercera categorías, además de los requisitos generales, deberán acreditar los exigidos por los artículos 154 y 155, respectivamente, del mismo estatuto.

Que el doctor Eleazar de Jesús Acevedo Olarte, presentó dentro del término legal los documentos requeridos para que fuera confirmado en su cargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Confirmación: Confírmese el nombramiento del señor **ELEAZAR DE JESÚS ACEVEDO OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.621.484, como Notario Único del Círculo de Cáceres – Antioquia.

ARTÍCULO 2º: Vigencia. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 3º: Comunicación. Comuníquese esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, y al doctor **ELEAZAR DE JESÚS ACEVEDO OLARTE**.

Dado en Medellín a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ.

Gobernador de Antioquia


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General (E)

Proyectó: Luis Eduardo Rivas Buitrago- Profesional Universitario
Revisó: Aicardo Antonio Urrego U. -Director de Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia
Jhon Reyman – Asesor Jurídico del Despacho
Aprobó: Subsecretario Jurídico



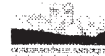
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060400312

Fecha: 10/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión, para el año escolar 2019 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, de propiedad de la Comunidad Hijas de María Auxiliadora, ubicado en la Calle 50 N° 46 – 28 del Municipio de El Santuario, teléfono: 5460076, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 305697000025, clasificado por el ICFES en la categoría A+ en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	2018060225707	23/05/2018
Primero	9099	11/11/2004
Segundo	9099	11/11/2004
Tercero	9099	11/11/2004
Cuarto	9099	11/11/2004
Quinto	9099	11/11/2004
Sexto	S201500356779	23/12/2015
Séptimo	S201500356779	23/12/2015
Octavo	S201500356779	23/12/2015
Noveno	S201500356779	23/12/2015
Décimo	S201500356779	23/12/2015
Undécimo	S201500356779	23/12/2015

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.73** para el nivel de básica primaria, **7.74** para el nivel de básica secundaria y **7.77** para el nivel media, clasificándose en el grupo **NUEVE (09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La **Hna. SOR ALBA MERY BEDOYA YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía N°21.952.825, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010402341 del 12 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

No se aprueban Otros Cobros Periódicos para el primer Grado, ya que el establecimiento educativo presenta propuesta diferente en la matrícula y pensión, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de*

manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

En lo atinente a la propuesta de otros cobros periódicos denominada “Salidas escolares” este cobro deberá ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen de ellas.

Una vez concluida la verificación de los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI, se pudo concluir que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, de propiedad de la Comunidad Hijas de María Auxiliadora, ubicado en la Calle 50 N° 46 – 28 del Municipio de El Santuario, teléfono: 5460076, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 305697000025, clasificado por el ICFES en la categoría A+ en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros dentro del régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
12%	Primer Grado
6,5%	Grados siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 2.729.881	\$ 272.988	\$ 2.456.893	\$ 245.689
Primero	\$ 2.595.825	\$ 259.582	\$ 2.336.242	\$ 233.624
Segundo	\$ 2.472.214	\$ 247.221	\$ 2.224.993	\$ 222.499
Tercero	\$ 2.409.285	\$ 240.928	\$ 2.168.356	\$ 216.836
Cuarto	\$ 2.377.964	\$ 237.796	\$ 2.140.168	\$ 214.017
Quinto	\$ 2.352.631	\$ 235.263	\$ 2.117.368	\$ 211.737
Sexto	\$ 2.352.631	\$ 235.263	\$ 2.117.368	\$ 211.737
Séptimo	\$ 2.338.911	\$ 233.891	\$ 2.105.020	\$ 210.502
Octavo	\$ 2.338.911	\$ 233.891	\$ 2.105.020	\$ 210.502

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión para el año escolar 2019 al COLEGIO MARÍA AUXILIADORA del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Noveno	\$ 2.352.537	\$ 235.254	\$ 2.117.283	\$ 211.728
Décimo	\$ 2.352.537	\$ 235.254	\$ 2.117.283	\$ 211.728
Undécimo	\$ 2.318.929	\$ 231.893	\$ 2.087.036	\$ 208.704

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Salidas Escolares	1° a 11°	\$ 116.800
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los Grados	\$ 9.300
Ceremonia de Grados (voluntaria)	11°	\$ 114.800

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

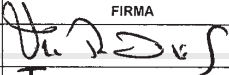
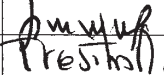
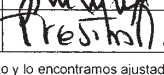
Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión para el año escolar 2019 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		05-12-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		05-12-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		06-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060400313

Fecha: 10/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Puntaje, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Puntaje, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN**, de propiedad de la **PARROQUIA DE GIRARDOTA.**, ubicado en la Calle 7 N° 18-92, del Municipio de Girardota, Teléfono: 2890862, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305308000520, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19444	30/12/2002
Jardín	19444	30/12/2002
Transición	19444	30/12/2002
Primero	19444	30/12/2002
Segundo	19444	30/12/2002
Tercero	19444	30/12/2002
Cuarto	19444	30/12/2002
Quinto	19444	30/12/2002
Sexto	19444	30/12/2002
Séptimo	19444	30/12/2002
Octavo	19444	30/12/2002
Noveno	19444	30/12/2002
Décimo	19444	30/12/2002
Undécimo	19444	30/12/2002

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.45** para el nivel de básica primaria, **7.78** para básica secundaria y **7.97** para la media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La Hna. MARÍA LUISA SERNA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 21.869.817, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada Certificación de Calidad** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010391995 del 05 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En lo atinente a la propuesta de otros cobros periódicos denominada “*Salidas escolares*” este cobro deberá ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen de ellas.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen Libertad Regulada Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN**, de propiedad de la **PARROQUIA DE GIRARDOTA**., ubicado en la Calle 7 N° 18-92, del Municipio de Girardota, Teléfono: 2890862, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305308000520, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada Certificación de Calidad** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
11,47%	Primer Grado
5.70%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (11)
Prejardín	\$ 2.378.779	\$ 237.878	\$ 2.140.901	\$ 194.627
Jardín	\$ 2.255.646	\$ 225.565	\$ 2.030.082	\$ 184.553
Transición	\$ 2.255.646	\$ 225.565	\$ 2.030.082	\$ 184.553
Primero	\$ 2.255.646	\$ 225.565	\$ 2.030.082	\$ 184.553
Segundo	\$ 2.255.646	\$ 225.565	\$ 2.030.082	\$ 184.553
Tercero	\$ 2.255.646	\$ 225.565	\$ 2.030.082	\$ 184.553
Cuarto	\$ 2.255.646	\$ 225.565	\$ 2.030.082	\$ 184.553
Quinto	\$ 2.255.646	\$ 225.565	\$ 2.030.082	\$ 184.553
Sexto	\$ 2.375.059	\$ 237.506	\$ 2.137.553	\$ 194.323
Séptimo	\$ 2.120.417	\$ 212.042	\$ 1.908.375	\$ 173.489
Octavo	\$ 1.941.563	\$ 194.156	\$ 1.747.407	\$ 158.855
Noveno	\$ 1.828.883	\$ 182.888	\$ 1.645.994	\$ 149.636
Décimo	\$ 1.820.415	\$ 182.042	\$ 1.638.374	\$ 148.943
Undécimo	\$ 1.820.415	\$ 182.042	\$ 1.638.374	\$ 148.943

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor por una vez al año
Salidas Escolares	Jardín a 11°	\$ 31.000
Derecho de Grados (voluntario)	11°	\$ 115.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	Valor por una vez al año
Recreando Lectura	Jardín y Transición	\$ 92.200
Recreando Lectura	1° a 11°	\$ 76.700

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “*Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o*

tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

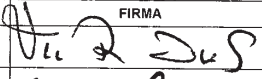
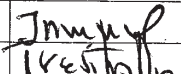
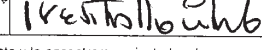
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		05-12-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		05-12-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		06-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
